

LEY 40/2007 DE MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

REGULACIÓN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2007

REGULACIÓN REFORMA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008

| INCAPACIDAD TEMPORAL (Arts. 128 y siguientes LGSS) | |
|--|--|
| Duración 12 meses. Posibilidad prórroga de 6 meses, propuesta de incapacidad permanente o alta a efectos de prestación por el INSS. Si continúa la necesidad de tratamiento se declara la incapacidad permanente, revisable a los 6 meses. | Duración 12 meses. Posibilidad prórroga 6 meses, propuesta I.P. o alta por el INSS. En los 6 meses siguientes, sólo el INSS puede declarar nueva baja por la misma o similar causa. |
| | En caso de alta: reclamación ante la inspección médica en 4 días naturales. La inspección puede proponer la reconsideración del alta en el plazo de 7 días naturales: |
| | - Si la inspección desestima o no resuelve en 11 días naturales el alta adquiere efectos plenos. |
| | - Si la inspección discrepa con el alta el INSS resolverá en un plazo de 7 días naturales, notificando la resolución al interesado y la inspección, confirmando el alta o reconociendo prórroga. |
| | El trabajador permanece en I.T. hasta la fecha de la última resolución. Se establecerá reglamentariamente el procedimiento de notificaciones. |
| | En caso de prórroga: finalizados los 18 meses se examinará el estado del incapacitado a efectos de calificación de I.P., en el plazo máximo de tres meses. Posible retraso hasta 24 meses desde el inicio de la I.T. |
| INCAPACIDAD PERMANENTE (Arts. 136 y siguientes LGSS) | |
| Período de carencia: | |
| Menores de 26 años: 1/2 tiempo entre los 16 años y el hecho causante. | Menores de 31 años: 1/3 tiempo entre 16 años y hecho causante. |
| Mayores de 26 años: 1/4 del tiempo entre los 20 años y el hecho causante. | Mayores de 31 años: 1/4 del tiempo entre los 20 años y el hecho causante. |
| | Pensión no inferior al 55% base mínima de cotización vigente. |
| Gran invalidez: | |
| Complemento del 50% de la pensión de I.P. | Complemento 45% base mínima de cotización + 30% última cotización del trabajador. El complemento no será en ningún caso inferior al 45% de la pensión sin complemento. |
| | Se suprime la posibilidad de sustitución por internamiento. |

Base reguladora:

- Para enfermedad común: bases de cotización últimos 96 meses entre 112

Mínimos de pensiones:

No se contempla mínimo para menores de 60 años.

JUBILACIÓN (Arts. 160 y siguientes LGSS)

Período de carencia:

Se computan la pagas extraordinarias.

Jubilación anticipada por coeficientes reductores:

Establecimiento por R.D. en caso de trabajos penosos o minusvalía igual o superior al 65%

Al resultado obtenido se le aplica el porcentaje correspondiente en función de los años de cotización (escala jubilación), computando los que falten para cumplir 65 años (si no acredita el mínimo de 15 años se aplica el 50%) y posteriormente el porcentaje correspondiente al grado de invalidez.

No aplicable en los casos de I.P. de mayores de 65 años sin derecho a jubilación, que perciben el porcentaje de su base reguladora correspondiente al período mínimo exigido para la pensión de jubilación.

No aplicable a los trabajadores que ya estuviesen en I.T. antes de la entrada en vigor de la Ley.

Se establecerá cuantía mínima anual para la incapacidad permanente cualificada de menores de 60 años.

15 años de cotización efectiva, sin cómputo de pagas. Aplicación paulatina durante 6 años desde la entrada en vigor.

- Por coeficientes reductores: por R.D. en caso de trabajos penosos, discapacidad igual o superior al 65% o discapacidad igual o superior al 45% si se trata de discapacidades que determinen una reducción de la esperanza de vida, según determinación reglamentaria.

- Edad mínima de jubilación con coeficientes 52 años reales.

- No se tendrá en cuenta los coeficientes reductores para jubilación parcial, jubilación gradual y flexible o jubilación anticipada, salvo regímenes especiales que los tuvieran reconocidos antes de la entrada en vigor.

- Se establecerá reglamentariamente el procedimiento para la rebaja de la edad de jubilación, previendo la realización de estudios sobre siniestralidad, en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad y los requerimientos físicos de la actividad. La rebaja sólo procederá cuando no sea posible modificar las condiciones de trabajo y conllevará ajustes en la cotización.

| |
|--|
| Jubilación anticipada: |
| 61 años reales |
| Desempleado inscrito 6 meses. |
| 30 años cotización efectiva |
| Cese involuntario |
| Reducción por cada año que falte para cumpli los 65: |
| 30 cotizados..... 8% |
| Mutualistas antes de 1967 que cesen involuntariamente: |
| 30 años cotizados..... 8% |

| |
|--|
| Cuantía de la pensión: |
| Mayores de 65 años: 2% más por cada año cotizado después de los 65 si se tienen más de 35 cotizados. |

| |
|--|
| Jubilación parcial: |
| - A partir de los 60 años |
| - Cotización mínima para acceder a jubilación: 15 años |

| |
|--|
| Se mantienen los requisitos |
| Se computa como cotizado el tiempo de servicio militar o prestación sustitutoria hasta 1 año |
| Reducción: |
| De 3, a 34 años cotizados..... 7,5% |
| Para el cómputo se toman años efectivos completos |
| Mutualistas antes de 1967 que cesen voluntariamente: |
| De 30 a 34 años cotizados..... 7,5% |
| Los mutualistas que hubieran causado pensión antes del 1 de enero de 2002, con una edad entre 60 y 64 años tendrán derecho a una mejora, con efectos al 1/1/2007, siempre que acrediten 35 años cotizados y hubierna cesado involuntariamente en su trabajo. |
| Incremento de la pensión mensual, abonable en 14 pagas, que se integra en la pensión a todos los efectos, según la edad tenida en cuenta para aplicar el coeficiente reductor: |
| - 60 años.....63 € |
| - 61 años.....54 € |
| - 62 años.....45 € |
| - 63 años.....36 € |
| - 64 años.....18 € |
| El incremento se reconocerá de oficio o a instancia de parte en el el plazo de tres meses desde la entrada en vigor. |
| Se revisarán, a instancia del interesado, las pensiones causadas entre el 1/1/2004 y la entrada en vigor de la Ley, considerando involuntarios los ceses por ERE. |

| |
|--|
| 2% más si se acreditan 15 cotizados al cumplir 65 años y 3% si se acreditan 40 de cotización |
| Si se supera el límite máximo de pensión, cantidad anual igual a aplicar el porcentaje adicional al límite de pensiones, abonable en 14 pagas. Límite total base máxima de cotización. |
| No aplicable a jubilaciones parciales y flexibles |

| |
|---|
| Trabajadores a partir de los 65 años: reducción entre el 25 y el 75% sin necesidad de relevo. |
| Resto de trabajadores: |

- Reducción jornada entre el 25 y el 85%. Trabajo entre el 15 y el 75% de la jornada normal

- Puesto de trabajo del relevista: el mismo o similar, del mismo grupo

A partir de los 61 años salvo mutualistas anteriores a 1967, sin tener en cuenta bonificaciones

Cotización efectiva 30 años sin pagas extras

Reducción jornada entre el 25 y el 75%. Hasta el 85% si el relevista es contratado a jornada completa y contrato indefinido y el jubilado tiene 6 años de antigüedad y 30 cotizados

Antigüedad en la empresa 6 años inmediatamente anteriores a la jubilación. Computa sucesión de empresas y empresas del mismo grupo

De no ser posible el mismo puesto o similar, cotización relevista no inferior al 65% de la del jubilado parcial. Se desarrollará reglamentariamente.

Normas transitorias:

61 años: a partir del segundo año 2 meses al año hasta 2014

Si se acreditan 6 años de antigüedad y 30 de cotización, siempre que el relevista se contrate a jornada completa y de forma indefinida, se mantiene el requisito de 60 años y reducción de hasta el 85% hasta el 31 de diciembre de 2012

6 años de antigüedad: 2 en 2008 y 1 más por año hasta 2012

75% jornada: a partir de 2009 a razón de 2% por año

30 años de cotización: durante 5 años por tramos de 3 años, partiendo de 18 en 2008

Se mantiene el sistema actual hasta el 31 de diciembre de 2009 en caso de que exista acuerdo colectivo o esté recogido en convenio.

Se adapta el contrato de relevo, art. 12 ET.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA (Arts. 171 y siguientes LGSS)

Auxilio por defunción:

Se abonará por este orden: cónyuge superviviente, hijos y parientes que conviviesen habitualmente

- Cónyuge superviviente, sobreviviente de una pareja de hecho, hijos y parientes que convivan habitualmente.

- En los próximos 5 años se incrementará en un 50%, a razón de un 10% cada año. A partir de entonces, actualización anual al I.P.C.

Viudedad:

Beneficiario: el cónyuge superviviente

Beneficiarios:

El cónyuge superviviente

En caso de enfermedad común anterior al matrimonio, se exige alternativamente:

| |
|---|
| - que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación |
| - que existan hijos comunes |
| - que se acredite convivencia durante al menos 2 años |
| Nueva prestación temporal por viudedad: |
| En caso de no tener derecho a pensión por no llevar un año de matrimonio o no existir hijos comunes |
| Cumpliendo los requisitos generales |
| Igual cuantía que la viudedad, durante dos años |
| La pareja de hecho, con los siguientes requisitos: |
| Ingresos en el año anterior inferiores al 25% de la suma de los de ambos |
| Si existen hijos comunes con derecho a orfandad el porcentaje es del 50% |
| En todo caso si los ingresos del sobreviviente son inferiores a 1,5 veces el SMI, incrementado en 0,5 veces por cada hijo en común con derecho a orfandad que conviva |
| Ingresos computables: rendimientos del trabajo y capital y los patrimoniales en la forma prevista para el complemento a mínimos. |
| No será beneficiario el condenado por delito doloso de homicidio o lesiones a la causante de la pensión. |
| Pareja de hecho: |
| Relación de afectividad |
| No estar impedidos para contraer matrimonio |
| No casados con otra persona |
| Acreditación convivencia estable y notoria mediante certificado empadronamiento |
| Duración ininterrumpida no inferior a cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento |
| Inscripción en el registro o documento público con una antelación mínima de dos años |

| |
|--|
| Pensión en caso de separación o divorcio: |
| Quien sea o haya sido cónyuge legítimo que no hubiera contraído nuevas nupcias |
| En cuantía proporcional al tiempo de convivencia |

| |
|---|
| Quien sea o haya sido cónyuge legítimo que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido pareja de hecho superviviente. |
| En caso de separación con pensión compensatoria, condicionado a que aquélla se extinga. |
| Si concurren varios beneficiarios, proporcional a la convivencia, garantizando el 40% al cónyuge o pareja de hecho superviviente |
| En cualquier caso con los requisitos generales |
| Reconocimiento excepcional: |

| |
|---|
| Orfandad: |
| Menores de 22 o de 24 si no sobrevive ningún padre |
| No realizar trabajo lucrativo o, en caso de realizarlo, tener ingresos inferiores a |

| |
|---|
| Indemnización especial a tanto alzado: |
| En caso de fallecimiento por contingencia profesional |

| |
|---|
| Compatibilidad y límite de prestaciones: |
| La pensión de orfandad es incompatible con el desempeño de un puesto en el |
| La suma de las pensiones de muerte y supervivencia no puede exceder del importe de la base reguladora |

IARES (arts. 180 y siguientes LGSS)

| |
|---|
| Prestaciones por hijo a cargo |
| - No se considera a cargo el hijo que realice un trabajo con ingresos que no superen el 75% SMI |

| |
|---|
| Desempleo |
| Subsidio para mayores de 52 años |
| - Cotización por la entidad gestora base mínima vigente |

| |
|---|
| Incapacidad temporal y desempleo |
|---|

| |
|--|
| Fallecimiento anterior a la entrada en vigor de la ley |
| Que no se hubiera podido causar derecho a pensión, reuniendo los requisitos de alta y carencia |
| Convivencia ininterrumpida durante los 6 años anteriores al fallecimiento |
| Existencia de hijos comunes |
| Que el beneficiario no tenga pensión contributiva |
| Solicitud en los 12 meses siguientes a la entrada en vigor. Efectos al 01 enero de 2007 |

| |
|--|
| Menores de 22, 24 si no sobrevive ningún padre o discapacidad igual o superior al 33%. |
| No realizar trabajo lucrativo o, en caso de realizarlo, tener ingresos inferiores al SMI |
| En los próximos ejercicios se incrementará hasta el 33% del IPREM |

| |
|---|
| Se incluye a la pareja de hecho como posible beneficiario |
|---|

| |
|---|
| Se suprime esta incompatibilidad |
| El límite puede ser rebasado si concurren varias pensiones de orfandad con una de viudedad cuando ésta sea del 70%. La suma de las pensiones de orfandad no podrá superar el 48% de la base reguladora. (Aplicable a pensiones anteriores a la Ley) |

| |
|-------------------------------------|
| Se incrementa el límite al 100% SMI |
|-------------------------------------|

| |
|--|
| La cotización por jubilación será del 125% |
|--|

- Cuando el contrato se extinga durante la I.T. el trabajador continúa percibiendo ésta, en cuantía igual al desempleo. Al finalizar la I.T. percibirá la prestación de desempleo descontando el tiempo anterior como consumido

Otras medidas

La entidad gestora del desempleo ingresará las cotizaciones incluso si el trabajador no solicita prestación por pasar a invalidez o jubilación

En caso de I.T. por contingencias profesionales, al extinguirse el contrato el trabajador seguirá percibiendo la I.T. en la cuantía que tuviera reconocida, si que posteriormente se le descuenta el tiempo como desempleo consumido

En el plazo de 1 año se homogeneizará la protección por enfermedad profesional en todos los regímenes y se reducirá la cotización de los trabajadores en puesto compatible

En el plazo de 1 año se presentará un estudio para la aplicación de la jubilación anticipada y parcial a los empleados públicos y al personal de las fuerzas armadas y administración de justicia

Se remitirá a las Cortes un proyecto de ley sobre prolongación de la vida activa en el régimen de clases pasivas

Se equiparan los discapacitados judicialmente a los afectados por una discapacidad del 65% a efectos de S.S.

En 1 año se presentará un estudio sobre las posibilidades de apoyo a las familias de personas con discapacidad para garantizar una renta suficiente a los discapacitados si apoyo familiar

Se establecerá un complemento para alquiler de vivienda habitual para pensionistas no contributivos que vivan solos. (Ya en vigor, 350 € anuales). En 5 años, la pensión más el complemento serán equivalentes al IPREM

Se reforzará el apoyo a las familias en las deducciones por hijo a cargo y prestaciones de S.S.

Se considera familia numerosa al padre o madre con dos hijos si hubiera fallecido el otro progenitor.

En un año se actualizarán las normas que regulan la relación laboral especial de artistas y su régimen de S.S.

Se minoran los requisitos de afiliación en el Régimen Especial del Mar para armadores de pequeñas embarcaciones

Se aplica a los funcionarios civiles del Estado la demora de la calificación de invalidez hasta 24 meses. Se eleva al 100% de las retribuciones

Reglamentariamente se regulará el procedimiento de revisión de las altas médicas expedidas por entidades colaboradoras.

| |
|---|
| Se realizará una evaluación sobre la incorporación al régimen de protección social del personal becario |
| Se presentará un informe sobre la reducción de la edad de jubilación de los bomberos |
| En los próximos 4 años se mejorarán los complementos a mínimos para los pensionistas que formen una unidad económica unipersonal |
| Se elaborará un estudio sobre la reforma integral de la pensión de viudedad |
| El Ministerio de Trabajo emitirá anualmente, antes del 30 de abril, un informe sobre evaluación y estrategia del sistema de pensiones |